COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 1.7.2020
COM(2020) 273 final

ANNEX

ANEXO

de la

propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio creado en virtud del Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra, en lo que respecta a la modificación que debe introducirse en el Acuerdo para tener en cuenta la adhesión del Estado Independiente de Samoa

ACTO ADJUNTO

PROYECTO DE

DECISIÓN N.º XX/2020 DEL COMITÉ DE COMERCIO ESTABLECIDO EN VIRTUD DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN INTERINO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA, POR UNA PARTE, Y LOS ESTADOS DEL PACÍFICO, POR OTRA

de …

en lo que respecta a la modificación que debe introducirse en el Acuerdo para tener en cuenta la adhesión del Estado Independiente de Samoa

EL COMITÉ DE COMERCIO,

Visto el Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra[1] («el Acuerdo»), que establece el marco para un Acuerdo de Asociación Económica, firmado en Londres el 30 de julio de 2009, y en particular sus artículos 13 y 68,

Considerando lo siguiente:

(1) El 5 de febrero de 2018, el Estado Independiente de Samoa presentó a las Partes Contratantes una solicitud de adhesión junto con una oferta de acceso al mercado conforme al artículo XXIV del GATT de 1994. Samoa se adhirió al Acuerdo el 21 de diciembre de 2018 y lo aplica provisionalmente desde el 31 de diciembre de 2018.

(2) El artículo 68 del Acuerdo establece que el Comité de Comercio debe tratar todos los asuntos necesarios para la aplicación del Acuerdo.

(3) Los días 3 y 4 de octubre de 2019, durante su séptima reunión, el Comité de Comercio del AAE adoptó una recomendación a las Partes en el Acuerdo, en la que, entre otras cosas, se recomendaba modificar el Acuerdo para tener en cuenta la adhesión del Estado Independiente de Samoa. Entre los cambios requeridos se encuentra la inclusión de la oferta de acceso al mercado presentada por Samoa en el anexo II del Acuerdo.

(4) El artículo 13 del Acuerdo establece que el Comité de Comercio podrá modificar, mediante un acuerdo, el anexo II del Acuerdo de la forma que considere apropiada.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

El texto de la oferta de acceso al mercado acordada del Estado Independiente de Samoa, que figura en el anexo de la presente Decisión, se añade al anexo II del Acuerdo.

Hecho en …,

Por el Comité de Comercio

En nombre de la Unión *En nombre de los Estados del Pacífico*

[1] Decisión 2009/729/CE del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre la firma y la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación Interino entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados del Pacífico, por otra (DO L 272 de 16.10.2009, p. 1).

ANEXO

DERECHOS DE ADUANA APLICABLES A LAS IMPORTACIONES EN EL ESTADO INDEPENDIENTE DE SAMOA (DO L 333 de 28.12.2018, p. 1)

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ%3AL%3A2018%3A333%3ATOC